

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°646

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO-COOPBOTERO
NIT.810006497-2
Demandado: CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO C.C10.240.555
Radicado: 17777408900120220031700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado (a), por la suma de: \$2.200.000,00 por concepto de capital de la Letra de Cambio suscrita, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2020 sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Ley hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111 2508954
VALOR:	\$2.200.000,00
DEUDOR:	CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO-COOPBOTERO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA VENCIMIENTO:	15 DE MAYO DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 16 de mayo de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPBOTERO, contra CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

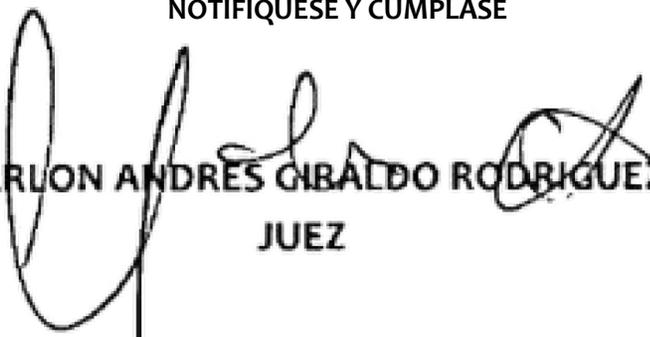
- DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **16 de Mayo de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DIEGO FERNANDO MORENO MORENO C.C.75.079.166 TP145.580 del CSJ, según poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°150 del 22 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA